UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA

Campus Puerto Vallarta

CUCPV/CC/577/07

DIRECTORES DE DIVISIÓN
JEFES DE DEPARTAMENTO
COORDINADORES DE CARRERA
COORDINADOR DE CONTROL ESCOLAR
DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA
P R E S E N T E

Anteponiendo un cordial saludo y por acuerdo del Dr. Javier Orozco Alvarado, Presidente de la Comisión conjunta permanente de Normatividad y Educación del H. Consejo del Centro Universitario de la Costa, me permito hacer llegar a Usted para su ejecución 1 dictámen, aprobado en la sesión extraordinaria N°. 7/0607/07 de fecha 22 de junio de 2007.

- **DICTAMEN CC/CNORyEDU/DICT/01/0607/07,** por medio del cual se resuelve la modificación del Reglamento de Titulación del Centro Universitario de la Costa.

 A la par se realiza la siguiente anotación tomada del ACTA 7/0607/07 de fecha 26 de junio de 2006, concerniente a la modalidad de Diplomados.

 "A partir de una serie de reflexiones vertidas por varios Consejeros plantearon en el pleno del Consejo sobre el caso específico de los diplomados que se ofertan en el Centro Universitario de la Costa, El Presidente propone en forma colegiada, la anotación que **en el caso que el alumno opte por cursar un diplomado que oferte el Centro Universitario de la Costa, se deberá registrar en la modalidad de Seminario de Titulación".**

Lo anterior, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.

Sin otro particular de momento, quedo de Usted.

A T E N T A M E N T E
"PIENSA Y TRABAJA"
Puerto Vallarta Jalisco, a 03 de Julio de 2007

MTRO. REMBERTO CASTRO CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

C.c.p. Archivo
MOB/kty

AV. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA # 203 C.P. 48280
DELEGACIÓN IXTAPA, PUERTO VALLARTA, JAL., MEXICO
TELS. Y FAX 01 322 22 62226

CC/CNORyEDU/DICT/01/0607/07

H. CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA
CAMPUS PUERTO VALLARTA
P R E S E N T E

A la Comisión conjunta permanente de Normatividad y Educación, ha sido tornada una iniciativa por la Rectoría de este Centro Universitario de la Costa, para la modificación del Reglamento de Titulación del Centro Universitario de la Costa, en virtud de la siguiente:

CONSIDERANDO

1.- Que en el 2006 el Centro Universitario tuvo una reorganización académica-administrativa, la cual generó la ampliación de la oferta académica en las áreas de Ciencias Biológica y de la Salud.

2.- Que en el 2007 el Centro Universitario de la Costa oferta las Licenciaturas de Derecho o Abogado, Contaduría Pública, Administración, Turismo, Psicología, Arquitectura, Diseño para la Comunicación Gráfica, Ingeniería en Telemática, Ingeniería Civil, Ingeniería en Comunicación Multimedia, Ingeniería en Computación, Medico Cirujano y Partero, Enfermería, Biología y los Técnicos Superiores Universitario en Comunicación Multimedia, Hotelería, Telemática y Diseño Gráfico.

3.- Que la oferta Académica del Centro Universitario de la Costa, se ha diversificado y el actual reglamento de Titulación no contempla opción de titulación para los programas educativos.

4.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 52 Fracción XVIII, de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, en 116 Fracciones X y XII así como el 118 Fracción I y IV del Estatuto General; artículo 9, 10 Fracción II y el artículo 13 Fracción I, II y III del Estatuto Orgánico del Centro Universitario de la Costa, se propone el siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del Reglamento de Titulación del Centro Universitario de la Costa de conformidad al siguiente articulado organizado en capítulos:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO
DE LA COSTA

SECRETARIO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO
CAMPUS PUERTO VALLARTA

Capítulo I. De las Modalidades de Titulación:

Artículo 1. Los preceptos que contiene el presente capítulo tienen por objeto establecer las bases y criterios generales que regulen los procesos para la obtención de los títulos que la Universidad de Guadalajara expida en los niveles medio superior y de licenciatura.

Artículo 2. Estos lineamientos tienen por objeto contribuir a la diversificación de las modalidades de titulación, al fortalecimiento de las estructuras colegiadas y al incremento de la eficiencia terminal en el Centro Universitario de la Costa.

Además, es su propósito valorar el conjunto de los conocimientos generales del egresado, que demuestre su capacidad para aplicarlos y un criterio profesional propio.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entiende por modalidad de titulación, el procedimiento de graduación que permite al sustentante demostrar que a lo largo de su formación ha adquirido los conocimientos, habilidades, aptitudes, destrezas y juicio crítico, necesarios para su práctica profesional.

Artículo 4. La elaboración o el cumplimiento de las diferentes modalidades de titulación deberán observar los parámetros requeridos por el rigor académico propio de estos procesos y se sujetarán a los requerimientos metodológicos señalados por el presente reglamento así como a los establecidos por cada comité de titulación de las diferentes carreras del Centro Universitario de la Costa, en sus ordenamientos particulares.

Artículo 5. Se reconocen como modalidades de titulación el Centro Universitario de la Costa, las siguientes opciones genéricas:

I. Desempeño académico sobresaliente;
II. Exámenes;
III. Producción de materiales educativos;
IV. Investigación y estudios de posgrado;
V. Demostración de habilidades;
VI. Tesis, Tesina e Informes.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA

H. CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO PUERTO VALLARTA

Artículo 6. Serán opciones específicas para las modalidades del Desempeño académico sobresaliente, las siguientes:

I. Excelencia académica:

Es la obtención automática de un promedio global mínimo de 95 (noventa y cinco), aprobando con el mínimo, el 90% (noventa por ciento) de las asignaturas en periodo ordinario.

II. Titulación por promedio:

Esta modalidad permite la obtención automática del título por haber obtenido un promedio global mínimo de 90 (noventa), acreditando todas las asignaturas correspondientes a un plan de estudios durante los períodos ordinarios de exámenes.

Artículo 7. Serán opciones específicas para las modalidades de exámenes, las siguientes:

I. Examen global teórico - práctico:

Es la prueba oral o escrita que permite la valoración de los conocimientos que adquieren los alumnos en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio.

II. Examen global teórico:

En esta modalidad, el pasante se somete a una evaluación en relación al curriculum específico de su formación académica; deberá sustentar un examen oral o escrito, y será sobre áreas generales de conocimiento, conjunto de materias o fundamentos básicos del ejercicio profesional.

III. Examen general de certificación profesional:

Este examen pretende establecer en qué medida los pasantes de las licenciaturas para las cuales el Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) cuenta con exámenes generales de certificación, acreditan el puntaje y el nivel académico de excelencia, de acuerdo con los parámetros definidos por el Centro.

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO
DE LA COSTA

CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO

IV. Examen de capacitación profesional o técnico - profesional

Es la defensa o réplica oral de un trabajo de investigación documental o de campo que el pasante sustenta frente a un jurado, y el cual suele versar sobre el conjunto de asignaturas o campos del conocimiento que conforman la curricula de su carrera.

V. Réplica verbal o por escrito:

Es la argumentación que realiza el sustentante respecto de un tema específico que versará sobre el conjunto de materias del plan de estudios o sobre aspectos básicos del quehacer profesional específico.

Artículo 8. Para las modalidades de producción de materiales educativos, serán opciones específicas las siguientes:

I. Guías comentadas o ilustradas:

Son documentos pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o asignatura. Estos pueden ser: textos, prototipos didácticos, audiovisuales, o instructivos para prácticas de laboratorio y taller.

II. Paquete didáctico:

Es el producto de una investigación educativa cuyo resultado es un material que tiene como función principal servir de apoyo didáctico para una disciplina específica.

III. Propuesta Pedagógica:

Consiste en la fundamentación de un proyecto en el que se presente alguna innovación en el campo pedagógico. Puede estar referida a aspectos teóricos, metodológicos, instrumentales, de contenido, de organización escolar, etc.

Considerando el modo en que han sido planteados los cursos, la propuesta pedagógica debe ser el resultado lógico de su proceso; parte de la situación docente que se problematiza y culmina con la formulación y puesta en práctica de la propuesta.

Artículo 9. Serán opciones específicas para la modalidad de investigación y estudios de posgrado, las siguientes:

I. Cursos o créditos de maestría o doctorado en Instituciones de Educación Superior de reconocido prestigio:

Consiste en la recuperación de la experiencia y conocimientos de los estudios de maestría o especialidad, vinculando dicho proceso con las necesidades o problemáticas de la licenciatura donde se aspira a titular. Para el caso de especialidad deberá cursar el 100% de créditos y en el caso de maestría el 50% y se tomara en cuenta las investigaciones y productos que el pasante realice en los cursos de postgrados.

II. Trabajo monográfico de actualización:

Es el estudio o publicación que presenta una visión global e integradora de los contenidos informativos propios de una profesión o campo profesional. Se traduce en documentos prácticos para orientadores profesionales y deben contener datos sistematizados tendientes a la constante actualización de materiales y métodos implementados en una carrera o área específica de conocimiento del propio curriculum académico del respectivo plan de estudios.

III. Seminario de investigación:

Consiste en trabajos que siendo elaborados en forma individual o colectiva, describen, caracterizan o coadyuvan preferentemente a la solución de problemas técnicos y sociales concretos. En todo caso, se tratará de una propuesta original que fundamente, en lo teórico y en la práctica, un trabajo completo de investigación correspondiente con los objetos de estudio a que se refieren los programas académicos del Centro Universitario de la Costa.

IV. Seminario de titulación:

Es la modalidad consiste en una serie de reuniones en las que durante un breve período (de tres a seis meses), se establece una metodología general y técnicas específicas de trabajo, que permiten al pasante la presentación de productos documentales, a los cuales se confiere el mismo valor de una tesis.

V. Diseño o rediseño de Equipo, Aparato o Maquinaria:

El pasante tendrá que entregar un trabajo escrito en donde especifique planos, cálculos, circuitos, etc. implicados en su trabajo, el cual tiene que poseer como característica fundamental, ser satisfactor de una necesidad técnica o humana.

Se entiende por rediseño la reparación mayor o la modificación de un elemento del equipo, aparato o maquinaria que tienda a corregir su diseño original y que a su vez conserve su funcionamiento básico, logrando con esto un impacto económico industrial.

Artículo 10. Serán opciones específicas para las modalidades de demostración de habilidades, las siguientes:

I. Para Artes Visuales:

Exposición de obra artística visual realizada exprofeso para presentación de examen de titulación, apoyada en un documento que justifique su propuesta. Esta exposición puede tener carácter formal o efímero según convenga al caso y deberá presentar unidad temática y/o técnica.

Presentación de obra monumental, realizada fuera del trabajo escolar, u obra similar según técnica o técnicas empleadas justificando la propuesta documentalmente. En caso de que esta obra se hubiera realizado en otra localidad se puede presentar un video en el que pueda seguirse el proceso de realización en su totalidad.

Propuesta técnico-plástica en el ámbito de las Artes Visuales con carácter innovador, que amplie las posibilidades de expresión artística susceptibles de ser aplicadas.

II. Para todas las artes:

Propuestas y/o presentaciones de nuevas manifestaciones en el ámbito de las Artes que involucren disciplinas diversas y que puedan comprender apoyos tecnológicos.

Artículo 11. Para las modalidades de Tesis, Tesina e Informes, serán opciones específicas las siguientes:

I. Tesis:

Es un trabajo de investigación inédito, que tendrá como objetivo presentar nuevos conocimientos, métodos interpretaciones sobre cualquier aspecto de una realidad social determinada. En el campo del diseño el producto final puede ser un proyecto, un prototipo o un modelo.

II. Tesina:

Es un trabajo monográfico que pueden realizar los pasantes de licenciatura o de educación profesional de nivel medio superior, cuyas profesiones requieran título para su ejercicio. El trabajo deberá ser un escrito con extensión mínima de 45 cuartillas y un máximo de 60.

III. Informe de prácticas profesionales:

Es el documento en que el pasante manifiesta cuáles fueron los problemas a los que se enfrentó en relación a las exigencias sociales y materiales que demanda el ejercicio de su profesión y cuáles fueron las medidas implementadas para resolverlas o intentar solucionarlas, al tiempo que representa una opción para iniciar procesos de diagnóstico sobre el desempeño de sus egresados en el quehacer profesional, así como de adecuación y actualización del curriculum. Para graduarse mediante esta opción, el pasante debe acreditar al menos dos años de práctica profesional.

IV. Informe del servicio social:

Es el reporte que el prestador de servicio rinde con el objetivo de explicar qué conocimientos adquiridos en su formación académica aplicó y cuáles fueron los nuevos que asimiló, así como sus sugerencias para el mejor desempeño del trabajo realizado en el área de adscripción. En este proceso se recogen los resultados de la experiencia, tanto del prestador, como del lugar en que efectuó su servicio social.

Todas las opciones de esta modalidad deberán ser sustentadas ante un jurado y el sustentante deberá replicar a las observaciones de los miembros del jurado.

Capítulo II. De los Requisitos para Acceder al Título Profesional de Nivel Medio Superior o de Licenciatura.

Artículo 12. Para obtener el título profesional de nivel técnico o el título de licenciatura en las carreras que ofrecen el Centro Universitario de la Costa, será necesario que el pasante:

I. Apruebe la totalidad de las materias o cubra los créditos establecidos en el plan de estudios de la carrera correspondiente;
II. Acredite la realización del servicio social, por el número de horas necesarias en cada caso, según lo previsto por la normatividad universitaria vigente; y
III. Apruebe los sistemas de evaluación aplicables, según la modalidad de titulación establecida para la carrera de que se trate.

Artículo 13. Las opciones para la elaboración del trabajo de titulación serán distintas en función de las características particulares de la carrera, del nivel y modalidades educativas en consideración de los siguientes criterios:

I. La diversidad de objetos de estudio en los distintos campos del conocimiento;
II. El reconocimiento de los diferentes paradigmas de la investigación; y

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA

COMISIÓN DEL CENTRO UNIVERSITARIO PUERTO VALLARTA

III. Las distintas formas mediante las cuales es posible demostrar adquisición de conocimientos, habilidades y competencias.

Artículo 14. Para ciertas modalidades de titulación, podrán integrarse equipos de varios pasantes. El número máximo o mínimo de integrantes será establecido por el comité de titulación de cada carrera.

Capítulo III. De los Comités de Titulación.

Artículo 15. En el nivel superior y medio superior, se integrará un Comité de Titulación para cada una de las carreras que se impartan, el cual se conformará por el Coordinador de Carrera correspondiente, quien lo presidirá y un mínimo de cuatro miembros del personal académico del Centro Universitario.

Artículo 16. Son funciones y atribuciones de los Comités de Titulación, las siguientes:

I. Aceptar y proponer temas de tesis, así como efectuar la asignación de los directores y asesores de tesis;
II. Llevar el control administrativo del proceso de titulación, en la persona del Coordinador de Carrera;
III. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas aplicables al proceso de titulación;
IV. Determinar los criterios para la evaluación y seguimiento del proceso de titulación en las carreras correspondientes;
V. Profesionalizar el trabajo académico de la asesoría de titulación, promoviendo acciones de actualización metodológica y disciplinaria para los asesores;
VI. Propiciar que el proceso de titulación se genere desde los primeros ciclos de las carreras;
VII. Contribuir al establecimiento de estrategias académico - administrativas que hagan viable el proceso de titulación;
VIII. Vincular sus acciones con otras instancias u órganos colegiados en el marco de las estrategias para el desarrollo académico de la dependencia respectiva;
IX. Promover, y en su caso participar en estudios sobre eficiencia terminal y seguimiento de egresados, en su área de competencia;
X. Fortalecer el trabajo colegiado como eje central del desarrollo académico en el Departamento o Escuela correspondiente, y
XI. Las demás que le confieran los reglamentos de las carreras.

Artículo 17. Para ser integrante del Comité de Titulación, los docentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser miembro del personal académico de carrera del Centro Universitario o Escuela, tener como mínimo un año de antigüedad al servicio de la Universidad; y
II. Poseer título del nivel educativo de que se trate.

Artículo 18. Los profesores integrantes del Comité de Titulación serán designados por el Presidente, durarán en su cargo dos años y pudiendo ser ratificados para desempeñarse en el mismo cargo hasta en tres ocasiones.

El desempeño de los profesores en los Comités de Titulación será reconocido por los Jefes de Departamento en los términos de la normatividad universitaria vigente.

Artículo 19. Los Comités de Titulación se reunirán ordinariamente por lo menos una vez al mes y sesionarán válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Capítulo IV. De la Dirección en Titulación.

Artículo 20. Los directores de titulación serán nombrados por el Comité, fungirán como titulares en la dirección del trabajo de titulación, será el encargado de aprobar y remitir al Comité de Titulación el trabajo recepcional del pasante, y deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Ser miembro del personal académico de la dependencia y tener como mínimo un año de antigüedad en la misma, o bien, ser investigadores adscritos a los institutos o Centros de Investigación afines a la carrera, o académicos externos de reconocida capacidad;
II. Tener título del nivel educativo de que se trate; y
III. Tener formación afín a la asesoría que proporcionará.

La dirección en titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

Capítulo V. De la Asesoría en Titulación.

Artículo 21. La asesoría para la titulación es un servicio académico que ofrecen los diferentes Centros Universitarios y Escuelas de la Red, a través de su personal académico, a los estudiantes que están por concluir su formación, y a los pasantes de las mismas. Tiene como objetivo fundamental proporcionarles orientación académica y profesional para la elaboración de sus trabajos de titulación. Son responsabilidades de los asesores de titulación, para con los pasantes en proceso de titulación:

I. Apoyarlos y asesorarlos académica y metodológicamente, estableciendo condiciones y recursos que favorezcan el desarrollo de la elaboración de la modalidad de titulación de que se trate.
II. Orientarlos en la investigación, acopio y presentación temática específica del trabajo según los objetivos señalados en la modalidad elegida.
III. Vigilar que la modalidad de titulación que acepta asesorar, se encuentre apegada a las normas y criterios establecidos en las dependencias de la Red, sin contravenir las disposiciones generales del presente reglamento.

Artículo 22. La asesoría de titulación tendrá reconocimiento con valor a curriculum, en los términos que establezca la normatividad universitaria vigente.

Capítulo VI. Del procedimiento para el registro y evaluación de las Modalidades de Titulación.

Artículo 23. Para registrar la modalidad y el tema del trabajo recepcional, el sustentante deberá solicitar el registro del tema y la modalidad pertinente, ante el Comité de Titulación correspondiente.

Artículo 24. Aprobada la modalidad y el tema de titulación, el Comité de Titulación respectivo llevará a cabo el registro de ambos. En los reglamentos particulares se deberán señalar los períodos y plazos en que el pasante deberá presentar su trabajo recepcional.

Artículo 25. Sólo tendrán derecho a presentar sus evaluaciones profesionales, quienes tengan la calidad de pasantes, que deberá acreditar con constancia de estudios con calificaciones, una vez acreditados los siguientes requisitos:

I. Presentar por escrito la solicitud de exámenes dirigida al Presidente del Comité de Titulación;
II. Adjuntar a la anterior, el certificado o constancia extendida por las autoridades competentes, que acrediten el haber cumplido satisfactoriamente el servicio social de acuerdo con la índole de la carrera cursada y en los términos de la normatividad aplicable así como constancia de no adeudo; y
III. Cubrir el arancel correspondiente.

Artículo 26. Cuando las modalidades u opciones requieran la integración de un Jurado, éste será nombrado por el Comité de Titulación y estará integrado por un Presidente, un Secretario y un vocal como mínimo, quienes contarán con un suplente.

El pasante podrá recusar con causa a cualquiera de los sinodales cuantas veces sea necesario en las condiciones y bajo los procedimientos que establezca el reglamento particular.

Artículo 27. Los registros correspondientes, deberán contener las anotaciones siguientes:

I. Lugar y fecha en que se desarrolló la evaluación.
II. Los nombres de los sinodales que integraron el Jurado, o en su caso del Comité de Titulación.
III. La modalidad y el tema de titulación.
IV. El nombre del pasante.
V. La calificación que se reportó del trabajo o modalidad de titulación, o en su caso, el promedio global obtenido en la carrera.
VI. Firmarán el acta los miembros del Jurado o en su caso, los miembros del Comité de Titulación, las cuales deberán ser autorizadas con la firma del Secretario de la División o Escuela y el visto bueno del Director respectivo.
VII. La toma de protesta del sustentante.
VIII. Firma del sustentante.

Artículo 28. En caso de suspensión, no se podrá autorizar otra evaluación antes de seis meses. El sustentante que no apruebe la correspondiente evaluación sólo podrá presentarse nuevamente cuando hayan transcurrido seis meses a partir de su celebración.

SEGUNDO.- Facúltese al Rector del Centro Universitario de la Costa, Campus Puerto Vallarta, para que ejecute el presente dictamen, en los términos que señala la Fracción III del articulo 54 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

A T E N T A M E N T E
"PIENSA Y TRABAJA"
Puerto Vallarta, Jalisco a 22 de Junio de 2007
LA H. COMISION CONJUNTA PERMANENTE DE NORMATIVIDAD Y EDUCACIÓN DEL H. CONSEJO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE LA COSTA CAMPUS PUERTO VALLARTA

EL PRESIDENTE

DR. JAVIER OROZCO ALVARADO

AV. UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA # 203 C.P. 48280
DELEGACIÓN IXTAPA, PUERTO VALLARTA, JAL., MÉXICO
TELS. Y FAX 01 322 22 6 22 96

Esta página pertenece al Dictamen CC/CNORyEDU/DICT/01/0607/07 de fecha 22 de Junio de 2007

MTRO. REMBERTO CASTRO CASTAÑEDA
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

LIC. JOEL GARCÍA GALVÁN

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CENTRO UNIVERSITARIO
DE LA COSTA

MTRO. MIGUEL DE LA MORA ÁLVAREZ

C. YURITZI ISABEL CRUZ CASTELÓ

H. CONSEJO DEL CENTRO
UNIVERSITARIO
CAMPUS PUERTO VALLARTA

C. JUAN DIEGO CORRAL TOPETE